

CUBA

RESOLUCIÓN No. 139/87

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley No. 14 de 28 de diciembre de 1977, Ley de Derecho de Autor, el Ministerio de Cultura podrá establecer, de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley, los correspondientes modelos de contratos para la utilización de las diferentes obras.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer un modelo de contrato para la transmisión de libretos y guiones para la radio y la televisión, creados fuera de los marcos de un empleo, pro autores residentes en Cuba.

POR CUANTO: Se ha consultado la opinión del Instituto Cubano de Radio y Televisión, así como de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, sobre los aspectos que de esta Resolución les compete conocer.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

Establecer, para la transmisión o traducción de libretos y guiones para la Radio y la Televisión creados fuera de los marcos de un empleo por autores residentes en Cuba, el modelo de contrato que aparece como Anexo de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma y que se aplicará de acuerdo con las normas contenidas en el siguiente

REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a los contratos para la transmisión de obras originales, así como de versiones, adaptaciones y traducciones.

ARTICULO 2.- El contrato de transmisión debe ajustarse al modelo establecido. Cuando sea necesario, el contrato de transmisión podrá incluir estipulaciones adicionales relativas a aspectos en el modelo de contrato.

Sin embargo, estas estipulaciones deben atenerse a las normas contenidas en la presente y en las demás legislaciones vigentes.

ARTICULO 3.- Al momento de suscribirse el contrato de transmisión, el autor debe entregar a la emisora una declaración que exprese si ha recibido retribución por salario, mediante contrato o empleo en algún centro de trabajo para la creación de la obra.

ARTICULO 4.- El período de vigencia de un contrato de transmisión expiará en un término no mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la obra haya sido aprobada por la emisora o canal.

ARTICULO 5.- En el caso de una obra por encargo, se suscribirá el contrato de transmisión una vez que el autor haya aceptado trabajar en la obra encargada. En el caso de una obra ya terminada, se suscribirá el contrato una vez aprobada la sinopsis, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Capítulo Segundo de la presente Resolución.

ARTICULO 6.- Durante el período de vigencia del contrato de transmisión, el autor se compromete a no transmitir total o parcialmente a terceras personas en el territorio nacional, sin autorización de la emisora, los derechos cedidos a ésta. En el caso de cesión en el ámbito internacional, ésta se realizará a través del Centro Nacional de Derecho de Autor, que deberá coordinar con la Empresa Cubana de Radio y Televisión.

ARTICULO 7.- Durante el período de vigencia del contrato de transmisión, la emisora o canal puede traspasar total o parcialmente sus obligaciones y derechos a terceras personas en el territorio nacional.

ARTICULO 8.- La emisora o canal se compromete a brindar al autor todo tipo de colaboración para la elaboración de la obra.

CAPITULO II

DE LA SINOPSIS

ARTICULO 9.- A los efectos de lo estipulado en el presente Reglamento, se entiende por sinopsis a un breve resumen del tema a desarrollar, su enfoque y tratamiento para el medio que contiene el punto de vista del autor y el objetivo político-cultural de la obra.

Las especificaciones propias para cada tipo de obra quedarán definidas en instrucciones que a tal efecto podrá emitir el Instituto Cubano de Radio y Televisión.

ARTICULO 10.- En el caso de una obra terminada, la emisora o canal tiene derecho a exigir al autor la presentación de la correspondiente sinopsis.

ARTICULO 11.- En el caso de una obra por encargo, se fijará un plazo para la entrega de la sinopsis a partir de la fecha de suscripción del contrato de transmisión; este plazo se establecerá por acuerdo entre las partes.

ARTICULO 12.- La emisora o canal se compromete a revisar la sinopsis en un término que se acordará entre las partes y se contará a partir de su recepción, y a comunicar al autor, por escrito su aceptación, su rechazo, o sugerencia de modificaciones. En el caso que no se produzca esta comunicación en el término antes mencionado, la sinopsis se considerará aprobada.

ARTICULO 13.- Cuando se trate de una obra por encargo, si la sinopsis es rechazada o en autor no se considera en condiciones de aceptar las sugerencias de modificaciones, o cualquier circunstancia imprevista lo impidiera, se rescindiré el contrato, y la emisora podrá encargar a otro autor la elaboración de la obra. Si se trata de una obra ya terminada, la sinopsis sólo podrá ser utilizada con el consentimiento de su autor.

CAPITULO III

DE LA ENTREGA DE LA OBRA

ARTICULO 14.- El autor entregará el original de la obra a la persona autorizada para estos fines y en condiciones que han de atenerse a las normas establecidas para la presentación de originales. En ausencia de normas establecidas, las condiciones para la presentación del original se determinarán por acuerdo entre las partes.

Si el original es entregado en forma incompleta o reúne los requisitos formales que exige su presentación, la emisora o canal podrá devolverlo al autor, señalándose las causas por las cuales el mismo no ha sido aceptado y el plazo que se le conceda para su rectificación.

ARTICULO 15.- El plazo para la entrega de la obra se determinará por acuerdo entre las partes.

Si el autor considera que no podrá entregar la obra en el plazo acordado, debe comunicarlo por escrito a la emisora con una anticipación previamente convenida y debe solicitar un nuevo plazo de entrega. En este caso, la emisora responderá al autor por escrito, pudiendo fijarle un plazo adicional que no excederá la mitad del plazo inicialmente convenido. El incumplimiento del plazo originalmente acordado o, en su caso, el incumplimiento del plazo adicional concedido, implicará la rescisión del contrato.

ARTICULO 16.- En el caso de libretos para programas de continuidad, se tendrá en cuenta la posibilidad de entregas parciales.

CAPITULO IV

DE LA APROBACION DE LA OBRA

ARTICULO 17.- La emisora o canal estudiará la obra presentada por el autor y le comunicará, verbalmente o por escrito, en un término que se establecerá por acuerdo entre las partes y que se contará a partir de la fecha de entrega de la obra, la aprobación de ésta, su rechazo, o la necesidad de introducir modificaciones en el original a los fines de su aprobación. En el caso de que no se produzca esta comunicación en el término antes mencionado, la obra se considerará aprobada.

ARTICULO 18.- Si de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes, la obra debe ser sometida a una instancia superior o especializada antes de su aprobación, el término estipulado en el artículo precedente se prorrogará mientras el original se encuentra en proceso de estudio por dicha instancia.

ARTICULO 19.- Una obra puede ser rechazada por no responder a los índices de calidad requeridos o a las características estipuladas en el contrato de transmisión o por no adecuarse a los lineamientos de la política de la programación. En este caso, el autor puede exigir que la emisora o canal consigne por escrito las razones por las cuales se ha rechazado su obra.

ARTICULO 20.- Si se considera necesario que se realicen modificaciones en la obra antes de su aprobación, la emisora o canal fundamentará las indicaciones pertinentes al autor, por escrito, y propondrá al mismo un plazo para realizarlas.

ARTICULO 21.- La emisora o canal evaluará las modificaciones (introducidas en la obra y comunicará al autor la aprobación o el rechazo fundamentado de la misma, en un término que se contará a partir de la entrega del original modificado y que nunca excederá la mitad del plazo estipulado para su primera revisión.

Si una vez transcurrido este plazo el autor no ha recibido esta comunicación, la obra se considerará definitivamente aprobada.

ARTICULO 22.- En el caso de libretos para programas de continuidad se tendrá en cuenta la posibilidad de aprobaciones parciales.

ARTICULO 23.- Cualquier modificación del argumento a los personajes, después de aprobada la obra, sólo podrá realizarse con el consentimiento del autor.

CAPITULO V

DE LA TRANSMISION DE LA OBRA

ARTICULO 24.- La emisora o canal viene obligada a transmitir la obra en el plazo estipulado en el contrato de transmisión, que se contará a partir de la fecha en que la obra aprobada fue programada para su transmisión.

Si por cualquier causa la emisora o canal no realiza la transmisión de la obra, seis meses después de la fecha estipulada, el autor tiene derecho a rescindir el contrato, a exigir la devolución del original entregado y a conservar la remuneración total recibida.

En cualquier caso, el plazo para la transmisión estipulada en el contrato podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.

ARTICULO 25.- El autor tiene derecho a estar presente en todos los trabajos de preparación de la obra para su transmisión, y estará obligado a participar en los mismos si así se lo solicita la emisora o canal.

ARTICULO 26.- La emisora o canal tiene derecho a retransmitir la obra dentro del período de vigencia del contrato de transmisión.

CAPITULO VI

DE LA REMUNERACION AL AUTOR

ARTICULO 27.- La emisora o canal debe remunerar al autor conforme a las normas y tarifas establecidas por el Ministerio de Cultura.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: La emisora o canal debe propiciar la participación del autor en conferencias de prensa y otras actividades relacionadas con la divulgación de su obra.

SEGUNDA: El autor y la emisora o canal podrán someter a la consideración del Centro Nacional de Derecho de Autor cualquier desacuerdo sobre el cumplimiento de los contratos de transmisión o sobre la interpretación de sus cláusulas, antes de iniciar cualquier acción judicial al respecto.

SEGUNDA: El AUTOR declara que sus derechos sobre esta obra no están limitados total o parcialmente por cesión alguna y que el presente contrato otorga a LA ENTIDAD el derecho de utilizar la obra para su transmisión en vivo o en grabación.

TERCERA: EL AUTOR se compromete a entregar la sinopsis a más tardar el día..... de..... de.....

CUARTA: LA ENTIDAD se compromete a revisar la sinopsis en el término de..... días a partir de su recepción, y a comunicar al autor, por escrito, su aceptación, su rechazo, o sugerencias de modificaciones. En el caso que no se produzca esta comunicación en el término antes mencionado, la sinopsis se considerará aprobada.

Si la sinopsis es rechazada o EL AUTOR no se considera en condiciones de aceptar las sugerencias de modificaciones, o cualquier circunstancia imprevista lo impidiera se rescindirá el contrato y LA ENTIDAD podrá encargar a otro autor la elaboración de la obra.

QUINTA: EL AUTOR se compromete a entregar la obra, completamente terminada a más tardar el día..... de..... de..... En el caso de entregas parciales, EL AUTOR se compromete a realizar las entregas de la forma siguiente:

.....

SEXTA: EL AUTOR se compromete a comunicar a LA ENTIDAD cualquier circunstancia que le impida entregar la obra en el plazo acordado.

SEPTIMA: Los derechos cedidos por EL AUTOR quedarán reservados a LA ENTIDAD por un plazo de dos años contados a partir de la aprobación de la obra, y su cesión total o parcial a terceras personas sólo podrá realizarse con el consentimiento de LA ENTIDAD.

OCTAVA: La remuneración del AUTOR por concepto de la primera transmisión de la obra, la determinan las partes contratantes en una cantidad que asciende a \$..... (.....) de acuerdo con el punto..... de las tarifas para la remuneración de los autores, que hará efectiva en el momento en que la obra se considere aprobada.

NOVENA: LA ENTIDAD podrá rescindir el contrato si EL AUTOR no cumple con la entrega de la obra en el plazo acordado.

DECIMOCTAVA: EL AUTOR y LA EMISORA podrán someter a la consideración del Centro Nacional de Derecho de Autor cualquier desacuerdo sobre el cumplimiento de este contrato o sobre la interpretación de sus cláusulas, antes de iniciar cualquier acción judicial al respecto.

DECIMONOVENA: Todas las incidencias resultantes de este contrato que sea necesario hacer constar en documento aparte, se considerarán como parte integrante del mismo.

VIGESIMA: Este contrato queda confeccionado en..... ejemplares idénticos..... para la ENTIDAD y..... para EL AUTOR.

AUTOR

EMISORA O CANAL